



CUT: 210105-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0028-2025-ANA-AAA.PA**

Abancay, 13 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT 210105-2024, que contiene el procedimiento administrativo de Autorización de Uso de Agua superficial, solicitada por Minera Las Bambas S.A., con RUC N° 20538428524, inscrita en la Partida N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Gonzalo García Muñoz Najjar, identificado con D.N.I. N° 10804503; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de los Recursos Hídricos, concordante con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua, la autorización de uso de agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos; precisa, además, que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que, la solicitud de autorización de uso de agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además, deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar el estudio al que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, por su parte, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E65F9A2C

prescribe que, para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe acreditar: a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, (...);

Que, mediante escrito signado con CUT 210105-2024 de fecha 16.10.2024, Minera Las Bambas S.A., inscrita en la Partida N° 12587752 del Registro de Personas Jurídicas, de la Oficina Registral de Lima, debidamente representada por su Apoderado Gonzalo García Muñoz Najjar, identificado con D.N.I. N° 10804503, solicitó Autorización de Uso de Agua superficial de las fuentes hídricas en los puntos de captación P1 (Quebrada Azuljahuayjo), P2 (Quebrada Sin Nombre 1), P3 (Quebrada Azuljahuayjo), P4 (Quebrada Osnococha) y Campamento – C1 (Quebrada Sin Nombre 2), para ser usadas en el abastecimiento de las plataformas de perforación, riego de accesos y consumo doméstico del campamento del Proyecto de Exploración Minera Azulccacca;

Que, por medio del Informe Técnico N.° 0114-2024-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/CRP, de fecha 30.12.2024, formulado por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, previa evaluación de la documentación presentada, concluye que, el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por lo que, es **procedente Autorizar el Uso de Agua superficial**, a Minera Las Bambas S.A., de las fuentes hídricas en los puntos de captación P1 (Quebrada Azuljahuayjo), P2 (Quebrada Sin Nombre 1), P3 (Quebrada Azuljahuayjo), P4 (Quebrada Osnococha) y Campamento – C1 (Quebrada Sin Nombre 2), ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Vilcabamba, afluente a la cuenca del río Apurímac, políticamente se ubica en la comunidad campesina de Palcca Picosayhua, distrito Progreso, provincia Grau, región Apurímac, para ser usadas en el abastecimiento de las plataformas de perforación, riego de accesos y consumo doméstico del campamento del Proyecto de Exploración Minera Azulccacca, por un volumen total de 22,946.72 m<sup>3</sup> y según cronograma del expediente, el requerimiento de agua para las perforaciones será necesario por un periodo de 12 meses y para el riego de caminos y accesos será por un periodo de 18 meses de las fuentes hídricas en los puntos de captación P1 (Quebrada Azuljahuayjo), P2 (Quebrada Sin Nombre 1), P3 (Quebrada Azuljahuayjo) y P4 (Quebrada Osnococha); asimismo, el requerimiento de agua para el abastecimiento del campamento será necesario por un periodo de 18 meses del punto de captación Campamento – C1 (Quebrada Sin Nombre 2).

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **Autorizar** a Minera Las Bambas S.A., con fines de ejecución de obras, el uso de agua de las fuentes hídricas en los puntos de captación P1 (Quebrada Azuljahuayjo), P2 (Quebrada Sin Nombre 1), P3 (Quebrada Azuljahuayjo), P4 (Quebrada Osnococha) y Campamento – C1 (Quebrada Sin Nombre 2), para ser usadas en el abastecimiento de las plataformas de perforación, riego de accesos y consumo doméstico del campamento del Proyecto de Exploración Minera Azulccacca, ubicados en el distrito de Progreso, provincia Grau, región Apurímac, según se detalla a continuación en el **Cuadro 01** y **Cuadro 02**:

**Cuadro 01. Ubicación del punto de captación en las fuentes hídricas**

N°	Punto captación	Fuente hídrica	Geográfica		Hidrográfica	Política		
			Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			Cuenca	Distrito	Provincia
			Este (m)	Norte (m)				
1	P1	Qda. Azuljahuayjo	777736	8446306	Río Vilcabamba	Progreso	Grau	Apurímac
2	P2	Qda. Sin Nombre 1	777940	8445945	Río Vilcabamba	Progreso	Grau	Apurímac
3	P3	Qda. Azuljahuayjo	777348	8445325	Río Vilcabamba	Progreso	Grau	Apurímac
4	P4	Qda. Osnococha	775038	8448561	Río Vilcabamba	Progreso	Grau	Apurímac
5	Campamento – C1	Qda. Sin Nombre 2	778649	8445032	Río Vilcabamba	Progreso	Grau	Apurímac

**Cuadro 02. Volumen requerido de agua mensualizado a otorgar**

N°	Fuente hídrica	Año 01												Año 02						Total	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun		
1	Qda. Azuljahuayjo	707.10	638.67	707.10	684.29	707.10	684.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,128.54
2	Qda. Sin Nombre 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	618.71	558.84	618.71	0.00	0.00	0.00	0.00	1,796.26
3	Qda. Azuljahuayjo	0.00	0.00	0.00	598.75	618.71	598.75	707.10	707.10	684.29	707.10	684.29	707.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,013.18
4	Qda. Osnococha	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	618.71	618.71	598.75	618.71	598.75	618.71	707.10	638.67	707.10	684.29	707.10	684.29	7,800.88	
5	Qda. Sin Nombre 2	182.13	164.51	182.13	176.26	182.13	176.26	182.13	182.13	176.26	182.13	176.26	182.13	182.13	164.51	182.13	176.26	182.13	176.26	3,207.86	
Total (m3/mes)		889.23	803.17	889.23	1,459.30	1,507.94	1,459.30	1,507.94	1,507.94	1,459.30	1,507.94	1,459.30	1,507.94	1,507.94	1,362.01	1,507.94	860.54	889.23	860.54	22,946.72	

**ARTÍCULO 2°.- Precisar** que el derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico, según cronograma del expediente, el requerimiento de agua para las perforaciones será necesario por un periodo de 12 meses y para el riego de caminos y accesos será por un periodo de 18 meses de las fuentes hídricas en los puntos de captación P1 (Quebrada Azuljahuayjo), P2 (Quebrada Sin Nombre 1), P3 (Quebrada Azuljahuayjo) y P4 (Quebrada Osnococha); asimismo, el requerimiento de agua para el abastecimiento del campamento será necesario por un periodo de 18 meses del punto de captación Campamento – C1 (Quebrada Sin Nombre 2), contados a partir del mes de enero del año 2025 **conforme a lo indicado en el artículo precedente**; quedando obligado el administrado a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que el derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente.

**ARTICULO 4°.- Remitir** la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

**ARTICULO 5°.- Notificar** la presente resolución a Minera Las Bambas S.A., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, y hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR HERMES DELGADO REGALADO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E65F9A2C